



ALFREDO PÉREZ PAREDES
Diputado del Congreso de la Ciudad de México

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

P R E S E N T E

Alfredo Pérez Paredes, Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos; 29, apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracciones I, VI y X, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A APLICAR EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS EN CENTROS DE REAHABILITACIÓN EN ADICCIONES QUE OPERAN EN FORMA IRREGULAR (ANEXOS), CON EL PROPÓSITO DE SUPERVISAR A ESTOS ESPACIOS EN DONDE PUDIERAN ENCONTRARSE PERSONAS CONFINADAS CONTRA SU VOLUNTAD EN STATUS DE DESAPARECIDAS.**

ANTECEDENTES

La desaparición forzada en México se encuentra documentada desde 1980 por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, la cual, hasta 2017 enumeraba 560 casos de este tipo de crimen de lesa humanidad en el país. El 17 de noviembre de 2017 el gobierno mexicano sancionó su primera legislación en materia de desaparición forzada con lo que adoptó la primera definición legal de este crimen y determinó los tipos penales relacionados con él.

La desaparición forzada de personas es uno de los delitos lacerantes para la sociedad por violaciones múltiples a los derechos humanos. En él concurre el



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

involucramiento directo o indirecto de alguna autoridad o servidor público, pero también particulares, sin la participación, apoyo o anuencia de la autoridad.

En este complejo contexto se presentan grandes retos para el Estado mexicano, que debe abordar en forma integral a través de la participación decidida de gobierno y sociedad.

Las familias de las personas desaparecidas y las organizaciones de derechos humanos han tenido un rol fundamental en caracterizar el problema de las desapariciones, no como extravíos o desapariciones voluntarias, que pueden esperar a ver si la persona regresa sola, sino como desapariciones involuntarias, donde la búsqueda debe iniciar inmediatamente y cada segundo es crucial.

Los familiares y organizaciones han trabajado con las autoridades para abordar con estrategia este problema para el cual ninguna sociedad o Estado se encuentran preparados y que ha dado como resultado importantes aprendizajes en diversos aspectos del proceso de búsqueda, investigación y atención a víctimas, que se encuentran plasmados en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas.

El Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas, busca establecer políticas de actuación y procedimientos apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación de la desaparición forzada, sin reproducir lo establecido en los Códigos de Procedimientos Penales; la idea es que sirva como guía en las distintas etapas del procedimiento penal, que aseguren una investigación exhaustiva de los hechos y la no re-victimización de la persona que ha sufrido desaparición forzada. Está desarrollado tanto para el proceso acusatorio como para el inquisitorio.

Para lograr el éxito en la búsqueda, es indispensable impulsar la profesionalización y capacitación permanente, generar dinámicas que lleven al trabajo en equipo, asegurar condiciones mínimas de operación y seguimiento de todos los procesos



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

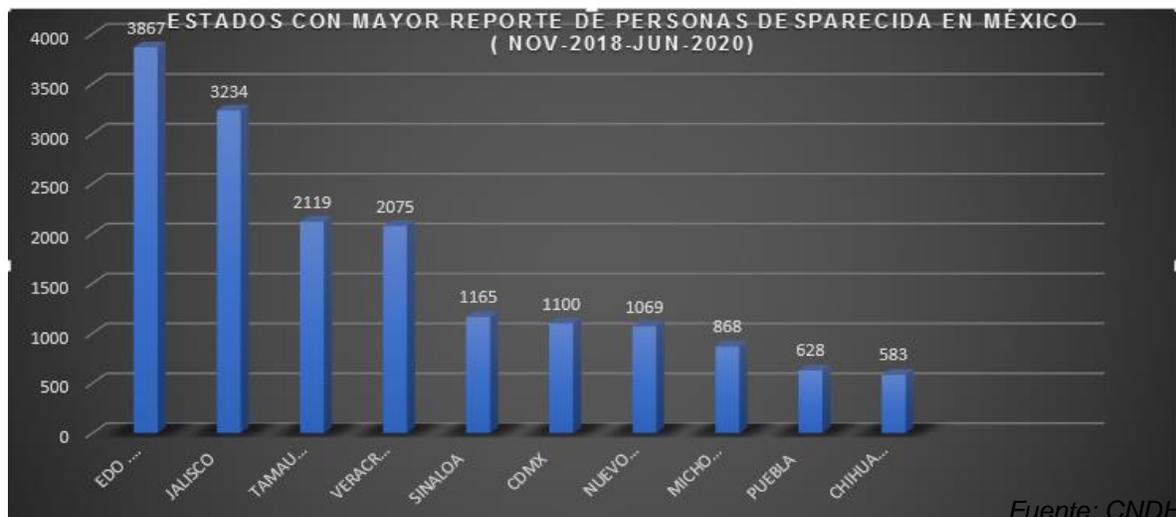
en el interés de que la autoridad dé a los ciudadanos la seguridad que requieren y vigilen el estricto apego al Estado de Derecho.

Los mejores resultados se darán solo en la medida que exista un compromiso por parte de todas las autoridades del país para trabajar coordinadamente y superando todas aquellas situaciones que están implicando dificultades para una búsqueda efectiva de la persona e investigaciones profesionales y estratégicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México vive una crisis de desaparición de personas, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), al 31 de diciembre de 2019, existen 61,637 personas reportadas como desaparecidas, el 97% de ellas a partir de 2007.

Dicha realidad ha sido reconocida por el Estado mexicano tanto a nivel nacional como internacional, a partir de diciembre de 2018.



El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (que actualmente reporta 77,500 personas desaparecidas) tiene como objetivo diseñar y evaluar, de manera eficiente y armónica, los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda.

Una de las obligaciones principales del Sistema Nacional de Búsqueda es la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada consideró el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas independiente del Protocolo Homologado de Investigación con el fin de contar con procesos específicos de actuación para todas las instituciones obligadas a la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, con independencia de los delitos que se presume hayan sido o estén siendo cometidos en su contra. Ambos instrumentos deben ser colaborativos y complementarios.

En este sentido, es importante destacar que si bien es cierto que búsqueda e investigación están íntimamente relacionadas, impactan necesariamente la una en la otra y se complementan para dar garantía al derecho de los familiares a conocer la verdad.

Es por ello que el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que entró en vigor el pasado 17 de noviembre del año en curso, obligará a las autoridades a la búsqueda inmediata de personas, y sus familiares contarán con una cartilla que les garantizará recibir información oportuna de los avances en la búsqueda e investigación, e incluso recibir protección y participar en las diligencias con peritos nacionales o extranjeros.

Asimismo el Protocolo establece cinco tipos de búsqueda que son complementarios y no alternativos que constan de métodos distintos para llegar a un mismo fin, dar con el paradero de las personas desaparecidas o no localizadas.



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

Un punto a subrayar que establece el Protocolo es que paralelamente a la búsqueda inmediata, las autoridades ministeriales deben abrir una carpeta de investigación para investigar cualquier delito posiblemente cometido en contra de la o las personas desaparecidas e iniciar una Búsqueda Individualizada.

Para ello establece un despliegue operativo, consiste en el desplazamiento físico de personal de las instituciones primarias a los puntos o polígonos de búsqueda en los que la información disponible indique que pueda localizarse una persona desaparecida o no localizada, o cualquier indicio sobre su paradero o desplazamientos.

El Protocolo no se limita a la búsqueda de personas que están de manera específica siendo víctimas de los delitos tipificados en la Ley General de Desaparición, sino que se aplica a toda persona que se encuentre ausente y que se presuma esté relacionada con la comisión de algún delito en su contra.

La Ley General de Desaparición consideró el PHB independiente del Protocolo Homologado de Investigación (PHI) con el fin de contar con procesos específicos de actuación para todas las instituciones obligadas a la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, con independencia de los delitos que se presuma hayan sido o estén siendo cometidos en su contra. Ambos instrumentos deben ser colaborativos y complementarios.

Al respecto, es importante mencionar que los estándares desarrollados hasta fecha reciente, tanto a nivel nacional como internacional, son en su mayor parte aplicables en la investigación de delitos cometidos en contra de personas desaparecidas, pero no existe un grado comparable de desarrollo en materia de búsqueda de personas desaparecidas y del derecho de toda persona a ser buscada.

Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas emitidos en 2019 por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas dan un marco importante, el cual debe ser traducido en acciones concretas de autoridades específicas que



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

permitan garantizar, en la práctica, el derecho de toda persona desaparecida o no localizada a ser buscada, tanto en vida, como sin ella.

En ese sentido, es importante destacar que si bien es cierto que búsqueda e investigación están íntimamente relacionadas, impactan necesariamente la una en el otra y se complementan para dar garantía al derecho de los familiares a conocer la verdad, tienen entidad jurídica propia: por un lado, existe el derecho de toda persona a ser buscada -independientemente de que se sepa o presuma que un delito se ha cometido en su contra-y, por otro se encuentra el derecho a que las autoridades investiguen penalmente hechos criminales causantes de la desaparición y lleven a los perpetradores ante la justicia.

Fuente Proyecto de Protocolo Homologado de Búsqueda Mayo 2020

La entrada en vigor del Protocolo permite que la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones de los Estados podrán consultar como un deber, entre otros los registros y bases de datos de empresas de telefonía, terminales de autotransporte, terrestre, aéreo, marítimo, los hospitales, clínicas, consultorios particulares, hospitales psiquiátricos privados, **centros de tratamiento para adicciones**, instituciones de asistencia social, instituciones bancarias, panteones privados, crematorios, hoteles, tiendas de servicios, refugios, de transporte con conductor y universidades privadas.

Además de que los familiares de las personas desaparecidas podrán solicitar la intervención de personas expertas o peritos independientes, nacionales o internacionales y prospectar búsquedas por su cuenta siempre y cuando en estas su integridad no este de por medio, por lo que serán tomados en cuenta en las fases de planeación.

En lo que respecta a la búsqueda con perspectiva de género el impulso que se dará a la instrumentación de políticas públicas con el ejercicio de este protocolo se verá plasmado en primer lugar en tener la certeza de a quien se está buscando y en segundo lugar en contar con la información oficial y dar apertura para contar con la



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

información no oficial ya que se abre la posibilidad de que cualquier persona aporte información sobre una desaparición sin que exista una denuncia o pueda hacerlo de forma anónima.

En México el 25 por ciento del total de personas desaparecidas son mujeres, la mayoría de ellas entre 15 y 19 años y a su vez las mujeres que felizmente son localizadas también se encuentran en ese rango de edad.

PROBLEMÁTICA

En razón de lo anterior y con el fin de dar contexto a este Punto de Acuerdo es menester mencionar que la gran mayoría de los centros de rehabilitación denominados “anexos y granjas”, que operan en la zona metropolitana y resto del país, son espacios irregulares donde muchas personas están expuestas a sufrir violaciones a sus derechos por lo que se tendrían que realizar diligencias de búsqueda de personas extraviadas o desaparecidas.

Baste decir que un gran número de personas que ingresan a estos centros llegan por la necesidad de obtener refugio y comida en condiciones deplorables de salud física y mental, que incluso no recuerdan su propia identidad y permanecen ahí hasta que son identificadas, localizadas o recobran la memoria.

Otra circunstancia que ocurre al respecto es que personas reportadas como desaparecidas se encuentran recluidas en estos centros hasta que por algún operativo policial o por la acción de colectivos de familiares de personas desaparecidas los ubican dentro de estos lugares después de haber pasado incluso años prácticamente secuestrados.

Lamentablemente no todas las víctimas son tan afortunadas, se han registrado casos que derivan en la muerte de las y los internos incluso menores de edad debido a los abusos que sufren dentro de estos espacios.



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

Las instalaciones en donde operan varios “anexos y granjas”, muchos de ellos en forma clandestina también han sido noticia de desapariciones, ejecuciones individuales y masivas de parte de grupos criminales, en donde después de las investigaciones de las autoridades se conoce que muchas de las víctimas estaban en calidad de ausentes.

Ciudad de México. Existen numerosos ejemplos que demuestran cómo los centros de rehabilitación irregulares son espacios donde muchas personas se exponen sufrir diversas agresiones y en los cuales tendrían que realizarse diligencias de búsqueda de desaparecidos.

Un botón de muestra es la historia de Juan Carlos “N”, originario de Celaya, Guanajuato, quien permaneció durante once años en un centro de rehabilitación ubicado en Mazatlán, Sinaloa, donde en algún momento llegó a pedir comida y se quedó hasta que fue identificado en septiembre de 2009, luego de recibir tratamiento médico que lo ayudó a recordar su identidad.

De forma similar, en abril de este año la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas del estado de Jalisco reportó que, al realizar un operativo en un “anexo” ubicado en el municipio de Poncitlán, logró ubicar a una mujer de 35 años y a un hombre de 23, los cuales estaban reportados como desaparecidos desde junio y septiembre de 2019, respectivamente.

También en Jalisco, el pasado mes de marzo, colectivos de familiares de personas desaparecidas lograron encontrar con vida en un centro de salud mental del municipio de Tlajomulco de Zúñiga a un joven identificado como “Adolfo”, originario de Veracruz, quien logró reunirse con su familia luego de pasar dos años y medio en calidad de ausente.

Otras víctimas no fueron tan afortunadas. Ángela Saucedo Elizondo, una joven de apenas 15 años, murió en febrero de este año luego de que los dueños de un centro de rehabilitación ubicado en Santa Catarina, Nuevo León, abusaran sexualmente de ella y le administraran medicamentos no indicados por un especialista.

La propia sede de varios “anexos” también ha sido blanco de desapariciones y ejecuciones masivas. En diciembre de 2019, un grupo de hombres



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

armados ingresó a un centro de recuperación en Irapuato, Guanajuato, y privó de la libertad a 23 personas que se encontraban ahí, de las cuales 10 permanecen desaparecidas.

También en Irapuato, el 1 de julio de 2020, un grupo armado ingresó a un centro de rehabilitación que trabajaba de forma clandestina y asesinó a 28 de los hombres internos en el lugar, en lo que significó el cuarto ataque del mismo tipo desde finales del año anterior. Episodios similares habían ocurrido en los municipios de Silao, León, Romita y Abasolo.

Fuente: Periódico La Jornada Diciembre 2020

Por otro lado es conocido que algunos centros de rehabilitación en materia de alcoholismo, drogadicción y salud mental que funcionan de manera irregular, operan sin ningún protocolo en materia de salud y desintoxicación en donde por el contrario sus propietarios participan activamente en actividades delincuenciales como tortura, trata de personas, desapariciones, refugio de delincuentes etc.

Este tipo de centros que operan al margen de la normatividad que se promocionan en la falsa promesa de la rehabilitación, son lo más parecido a cárceles clandestinas en donde cualquier persona que ingresa la mayoría de las veces de forma involuntaria bajo la promesa de recuperarse corre el riesgo de desaparecer y sufrir vejaciones y agresiones en su persona.

En México los centros de rehabilitación, “granjas” o anexos” para tratar a personas con problemas de adicción operan sin ningún control por parte de las autoridades, y gran parte de estos incumplen con la recién modificada *Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2* para la prevención y tratamiento contra las adicciones.

De acuerdo al *CONADIC* en el país solo 450 centros de rehabilitación para pacientes en internación cuentan con certificación de los 1,730 existentes

Por lo anterior este Punto de Acuerdo pretende que las autoridades apliquen el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas y supervisar a estos centros de



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

rehabilitación en donde pudieran encontrarse personas confinadas en status de ausentes o desaparecidas.

Cabe mencionar que esta herramienta legal establece que se generalizará la búsqueda de personas en espacios en donde pueden encontrarse grupos de víctimas y no solo de manera particular.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que nadie puede apoderarse de la vida de los demás bajo el amparo de una supuesta recuperación, por lo que la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas No Localizadas inhibirá la conducta de los dueños de estos lugares para continuar con la práctica con estos ilícitos.

SEGUNDO. Que la búsqueda generalizada es parte del derecho y responsabilidad de las autoridades en conjunto con la fuerza pública y fiscalías, en ese sentido se justifican las visitas y supervisiones intempestivas a los centros de rehabilitación irregulares (anexos y granjas) con el propósito de localizar en estos espacios a personas reportadas como desaparecidas.

TERCERO. Que la perspectiva de género es la esencia del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, bajo esa premisa este incidirá en la política pública en la búsqueda cuando la persona buscada sea niña o mujer y visibilizara el trabajo de las mujeres buscadoras de sus familiares y por otro lado apuntar hacía la capacitación de las diferentes autoridades en la materia.



ALFREDO PÉREZ PAREDES
Diputado del Congreso de la Ciudad de México

FUNDAMENTO JURÍDICO

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

***Artículo 44.** El Sistema Nacional tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley*

***Artículo 48, Fracción VII.** Dispone que el Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará entre otras herramientas, con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas*

***Artículo 49, Fracción XVI.** Es obligación del Sistema Nacional de Búsqueda emitir el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas*

PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS

***Eje Rector 83.** En el marco de una Búsqueda Inmediata, un punto de búsqueda es un espacio físico delimitado en el que cualquier indicio señale la posible presencia de la persona buscada (**como una casa o un albergue**), y un polígono de Búsqueda es un área amplia, delimitada artificialmente por las autoridades, que debe ser recorrida buscando cualquier indicio de la presencia o paso de la persona buscada (su trayecto cotidiano o la manzana en la que se la vio por última vez, entre otros).*

***Eje Rector 119.** Las autoridades informadoras deben proporcionar de inmediato a las autoridades primarias toda la información y documentación que produzcan, resguarden o generen, cuando les sea solicitada con motivo de la búsqueda de personas, cualquiera sea el tipo de búsqueda que motive*



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

el requerimiento. Las omisiones y retrasos injustificados en brindar la información solicitada será perseguida por la vía penal o administrativa, según corresponda. (vid infra, 9.3).

Eje Rector 120. *Caen en esta categoría las autoridades penitenciarias (vid infra, 4.4), tributarias, aduaneras, judiciales (vid infra, 3.3.1), militares (vid infra, 3.3.1), bancarias (vid infra, 2.4), migratorias (vid infra, 2.4, 2.4.1, 5.2), de inteligencia (vid infra, 2.4.2 y 3.1), de salud (vid infra, 4.6, 5.1 y 5.1.1), del registro civil (vid infra, 4.2), educativas, electorales (vid infra, 5.1.2), de adopciones (vid infra, 3.3.1), administradoras de puertos marítimos, terminales de transporte terrestre (vid infra, 2.4), caminos, **centros de atención a adicciones** (vid infra, 4.5), aeropuertos, albergues (vid infra, 4.3), orfanatos, panteones (vid infra, 4.2), archivos (vid infra, 2.4.2 y 3.3.1), de atención a víctimas (vid infra, 3.3.1), de atención a poblaciones vulnerables, de derechos humanos (vid infra, 3.3.1), de administración hídrica, universitarias que hayan empleado o empleen cuerpos humanos con fines de investigación y docencia (vid infra, 4.2) y, en general, cualquiera que resguarde, produzca, recopile o genere información relevante para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas y la identificación de restos humanos.*

NORMA OFICIAL MEXICANA 028-SSA2-2009.

Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Apartados 9.2.2.1 a 9.2.2.4.4



ALFREDO PÉREZ PAREDES
Diputado del Congreso de la Ciudad de México

RESOLUTIVO

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. – PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A APLICAR EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS EN CENTROS DE REAHABILITACIÓN EN ADICCIONES QUE OPERAN EN FORMA IRREGULAR (ANEXOS), CON EL PROPÓSITO DE SUPERVISAR A ESTOS ESPACIOS EN DONDE PUDIERAN ENCONTRARSE PERSONAS CONFINADAS CONTRA SU VOLUNTAD EN STATUS DE DESAPARECIDAS.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Alfredo Pérez Paredes

BB2D0D6DDA2243C...

DIP. ALFREDO PEREZ PAREDES